

Cartagena

5331 Modificación Puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana n.º 126, en Parcelas MG-58, 59, 60, 61, 62, 63 de La Manga.

En la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día veintitrés de marzo de dos mil seis, se adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana n.º 126, en Parcelas MG-58, 59, 60, 61, 62, 63 de La Manga, presentada por Agrourbana Cartago, S.L.

Indice

1. Disposiciones generales.
 - 1.1. Antecedentes.
 - 1.2. Naturaleza y ámbito.
 - 1.3. Efectos.
2. Justificación de su procedencia. Objeto.
 - 2.2. Información Urbanística.
 - 2.2.1 Situación.
 - 2.2.2. Planeamiento vigente.
 - 2.2.3. Objetivos y criterios de ordenación.
 - 2.4. Justificación y cuantificación de la propuesta.
3. Normas urbanísticas.
4. Planos.
5. Sistema de gestión.
6. Programación de actuación.
7. Estudio Económico-Financiero.
8. Conclusión.
3. Normas urbanísticas.

Para sustanciar la propuesta de modificación se plantea como norma urbanística la Ac1, con los siguientes parámetros:

Ac1. Aislada colectiva.

3.1. Definición:

Responde a aquellas áreas de suelo urbano con un uso residencial colectivo en edificación aislada, bien sea en bloques o en edificaciones agrupadas horizontalmente, tanto si se sitúan en una misma parcela o en varias, si se cumplen las condiciones que se establecen en el apartado 3.b de las determinaciones de carácter general de este título.

3.2. Ordenación:

Las edificaciones deberán ser aisladas respecto a los viales y espacios libres públicos y a otros predios colindantes, respetándose en todo caso los retranqueos mínimos a viales o espacios libres públicos así como a los nuevos linderos en el caso de que se agrupen parcelas.

3.3. Volumen:

Se establecen los siguientes parámetros:

Ac1. (Grado 1.º):

- Parcela mínima: 400 m²
- Forma de la parcela: deberá poder inscribirse en ella un círculo de 16 mts. de diámetro mínimo.
- Separación a linderos: 2/3 de la altura y siempre que no sea inferior a 3 mts., que se aplicará dicho valor como separación mínima.
- Índice de edificabilidad: el indicado en planos de ordenación.

- Altura máxima: 2 plantas.

- Ocupación máxima 40%

3.4. Normas particulares para la manga.

- Cada núcleo colectivo constituye una unidad territorial prohibiéndose los vallados interiores y debiendo cada proyecto conectar adecuadamente con las parcelas colindantes sus espacios libres, accesos y pasos peatonales.

- El paseo marítimo se deberá ejecutar a una cota de 1,60 mts., en el Mar Menor y 1,25 mts. en el Menor, de manera que enlace con los colindantes.

- Las previsiones de aparcamientos deberán de ser de 1,2 plazas por vivienda.

- En la Gran Vía, calles transversales o plazas cuyas alineaciones han sido establecidas por el planeamiento, no será preciso realizar el retranqueo a dicha alineación exigido por la norma Ac4.

Contra esta resolución se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente, o bien interponer directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

El presente Edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena a 31 de marzo de 2006.—El Vicepresidente de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Agustín Guillén Marco.

Lorquí

5308 Aprobación inicial de modificación puntual de usos de los Planes Parciales Industriales Base 2.000 II, III Fase y San Martín.

Aprobado inicialmente por Resolución de la Alcaldía de fecha 17/04/06, el Proyecto de Modificación Puntual de usos de los Planes Parciales Industriales Base

2000 II, III Fase y San Martín de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Lorquí, se somete a información pública, por plazo de un mes, contado desde la aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante cuyo plazo podrá ser examinado en la Secretaría Municipal, y formularse las alegaciones y sugerencias que se estimen pertinentes ante este Ayuntamiento.

Lorquí, 17 de abril de 2006.—La Alcaldesa, Resurrección García Carbonell.

Murcia

5102 **Aprobación Definitiva del Proyecto de Plan Parcial en terrenos con calificación SP, en el paraje «Casas del Cura», en la Tercia-Gea y Truyols (Sector ZU-SP-GT7).**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2005, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Plan Parcial en terrenos con calificación SP, en el Paraje «Casas del Cura», en La Tercia-Gea y Truyols (sector ZU-SP-GT7).

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y, contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Asimismo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicados.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el art.º 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y el art.º 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

«5.- NORMAS URBANÍSTICAS

5.1.- NORMAS GENERALES .- conceptos y terminología.

El objeto de las presentes NORMAS es el de determinar dentro del ámbito del plan parcial tanto el uso

de los terrenos y parcelas resultantes de la ordenación, como las condiciones que deben reunir las edificaciones en cada una de las zonas definidas.

Se regulan igualmente las condiciones a que deben ajustarse las parcelaciones, reparcelaciones, proyectos de obras de urbanización y estudios de detalle. Los conceptos empleados y su terminología responden a los del PGOU de Murcia, y a los de la Ley del Suelo y sus reglamentos.

5.2.- RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO. -Es el propio del suelo clasificado por el planeamiento como suelo urbanizable, para el cual se ejercerá las facultades del derecho de la propiedad, dentro de los límites y en cumplimiento de los deberes establecidos por la LSRM. El ámbito de aplicación será para toda actividad constructiva y usos y para cualquier tipo de edificación, así como para la regulación de espacios libres de uso público y tendrán carácter obligatorio desde el momento que se apruebe por la Administración este Plan Parcial, tanto para las personas físicas, como jurídicas y demás Organismos competentes en esta materia.

5.2.1.- CALIFICACIÓN DEL SUELO El suelo está clasificado por el PG. como Urbanizable sin Sectorizar, zona SP, para desarrollos residenciales de muy baja densidad.

El Plan Parcial, a su vez califica las parcelas resultantes en las siguientes zonas:

- Zona 1- «TURÍSTICO-RESIDENCIAL» (RJ),
- Zona 2- «EQUIPAMIENTOS» (DE)
- Zona 3- «USOS COMPLEMENTARIOS» (AUC)
- Zona 4- «SERVICIOS» (RT)
- Zona 5- «ESPACIOS LIBRES» (EV)

5.2.2.- NORMAS DE DESARROLLO DEL PLAN

5.2.2.1- ORDENACIÓN COMPLEMENTARIA, ESTUDIOS DE DETALLE

Podrán desarrollarse en todo el ámbito del Plan Parcial, con las finalidades previstas en los artículos 120, 125 y tramitarse según lo previsto en el artículo 142 LSRM. Tendrán por finalidad:

- a) Adaptar y reajustar las alineaciones y rasantes señaladas en el planeamiento.
- b) La ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento, pudiendo crearse vías interiores de carácter privado para el acceso a la edificación desde el viario público.

Los ED. respetarán las determinaciones del planeamiento que desarrollan, sin sobrepasar la edificabilidad que corresponde a los terrenos comprendidos en su ámbito, ni las alturas máximas establecidas, ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado por aquél, ni reducir la superficie de uso y dominio público. En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes, debiendo contener a estos efectos el ámbito de influencia identificando los predios afectados.